



Supervisión del Si

CIRCULAR ASFI/ La Paz, 25 AGO. 2016 411 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TÓMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al inciso a) del Artículo 3° de la Sección 1 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, la cual complementa la definición de "Asegurado" para el caso del Seguro de Desgravamen Hipotecario, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La modificación realizada, se incorpora en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

CTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM/MMV/SMA

(Oficina Central) La Paz Plaza Işabel La Católica № 1507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívár "A", Telf. (591-2) 2630858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Telf. (591-2) 517706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4884506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 25 AGO. 2016

734/2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1883 de Seguros, la Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, la Resolución Administrativa APS/DS/N° 687-2016 de 31 de mayo de 2016, la Resolución ASFI/618/2016 de 5 de agosto de 2016, la Resolución ASFI/706/2016 de 17 de agosto de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-149188/2016 de 23 de agosto de 2016, referido a la modificación al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/M/VIV

Pág. 1 de 4

 \mathcal{G}_{γ}





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Todo seguro colectivo a ser tomado por las entidades de intermediación financiera por cuenta de clientes, deberá realizarse a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Las entidades de intermediación financiera no podrán cobrar bajo ningún concepto sumas adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1883 de Seguros, determina que ésta, norma el funcionamiento y fiscalización de las entidades que realizan actividades en el ámbito de seguros, la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

Que, con Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido ahora en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 4





Que, mediante Resolución Administrativa APS/DS/N° 687-2016 de 31 de mayo de 2016, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), aprobó el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, el cual en su Artículo 2 "Definiciones", señala que el asegurado es la persona natural deudora y/o codeudora de una Entidad de Intermediación Financiera por la suscripción de un contrato de préstamo, cubierto por el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Que, con Resolución ASFI/618/2016 de 5 de agosto de 2016, ASFI, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, incorporando lineamientos en el marco del Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, emitido por la APS.

Que, mediante Resolución ASFI/706/2016 de 17 de agosto de 2016, ASFI en respuesta a la solicitud de aclaración y complementación del Banco Nacional de Bolivia S.A., sobre el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, resolvió:

"PRIMERO.-

Establecer la procedencia de la solicitud del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., en cuanto al inciso a) del memorial presentado, referido a la inclusión del codeudor, en lo que respecta al Seguro de Desgravamen Hipotecario, en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en el marco de lo dispuesto por la APS. (...)

TERCERO.-

Disponer que se efectúe la modificación pertinente al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, en conformidad con lo señalado en el Resuelve Primero de la presente Resolución".

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los antecedentes descritos, las disposiciones legales vigentes, la normativa aplicable y lo determinado en la Resolución ASFI/706/2016 de 17 de agosto de 2016, se efectuó la revisión al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), estableciéndose la pertinencia de modificar la normativa, en conformidad a lo previsto en el Reglamento para Seguro de Desgravamen Hipotecario emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

CAC/AGL/FSM/MMV Pág. 3 de 4

Coficina Central) La Paz Plaza Kabel Là Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506 fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 4639777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, en consideración a la definición de "Asegurado", contenida en el Reglamento para Seguro de Desgravamen Hipotecario de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que prevé que el asegurado es la persona natural deudora y/o codeudora de una Entidad de Intermediación Financiera por la suscripción de un contrato de préstamo, cubierto por el Seguro de Desgravamen Hipotecario y con el propósito de permitir la concordancia normativa, corresponde complementar la definición referida a "Asegurado" del REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, conforme lo señalado por la APS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-149188/2016 de 23 de agosto de 2016, se determinó la pertinencia de modificar el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA b.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervisión del Siste

URINACIONAL

Cofficina Central La Zaz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Rèyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Flif. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. (1501-16) 146439776. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi®asfi.gob.bo

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades para las Entidades de Intermediación Financiera que actúan en calidad de tomadores de seguros colectivos por cuenta de sus clientes, a través de procesos de licitación pública.
- Artículo 2º -(Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.
- Artículo 3º -(Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Asegurado: es el cliente de la entidad supervisada que acepta incorporarse al seguro colectivo contratado por el Tomador del Seguro. En el caso del Seguro de Desgravamen Hipotecario, el asegurado es la persona natural deudora y/o codeudora de una Entidad de Intermediación Financiera por la suscripción de un contrato de préstamo, cubierto por el Seguro de Desgravamen Hipotecario, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS);
 - b) Beneficiario: es la persona designada por el asegurado para recibir el beneficio de la indemnización en caso de siniestro. El Beneficiario puede ser el asegurado, personas designadas por el asegurado o la misma entidad supervisada, según el seguro que corresponda;
 - c) Certificado de Cobertura Individual: documento o mecanismo electrónico mediante el cual la Entidad Aseguradora, acredita a cada asegurado los términos y condiciones básicas de la póliza de seguro;
 - d) Corredor de Seguros: persona jurídica autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) que realiza la actividad comercial de intermediar o asesorar en seguros privados, sin mantener vínculo contractual con la Entidad Aseguradora;
 - e) Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la APS;
 - f) Entidad Aseguradora proponente: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la APS, que presenta su propuesta en un proceso de licitación pública para la contratación de seguros colectivos;
 - g) Formulario de Solicitud y Declaración: documento mediante el cual el asegurado solicita el Seguro de Desgravamen Hipotecario y declara todo cuanto conoce sobre su estado de salud, actividad profesional y otra información requerida por la Entidad Aseguradora;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h) Indicador de Protección al Asegurado (PROT): indicador emitido por la APS ante el requerimiento de las Entidades Aseguradoras, el cual mide la suficiencia de las inversiones admisibles frente a los recursos de inversión, conforme a disposiciones legales aplicables al ámbito de seguros;
- i) Invalidez total y permanente: estado de situación física del asegurado que, como consecuencia de una enfermedad o accidente, presenta una pérdida o disminución de su capacidad física y/o intelectual, igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su capacidad de trabajo, siempre que el grado de tal incapacidad sea reconocido y formalizado por la instancia competente, en el marco del Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario emitido por la APS;
- j) Licitación pública: es el procedimiento para la contratación de seguros colectivos, realizado por las entidades supervisadas mediante convocatoria pública, con el propósito de obtener mejores condiciones en beneficio de sus clientes;
- k) Póliza de seguro: documento que instrumenta el contrato de seguro, en el cual se establecen las normas, que de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre el asegurado y la Entidad Aseguradora;
- I) Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario: es la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario que suscribe la entidad supervisada, por cuenta y a nombre del asegurado, por la cual la Entidad Aseguradora se obliga a pagar el saldo insoluto de la deuda al Beneficiario, al producirse el fallecimiento o invalidez total y permanente del asegurado;
- m) Prima: es el precio del seguro establecido en la póliza de seguro que el Tomador del Seguro debe pagar a la Entidad Aseguradora por cuenta de los asegurados;
- n) Prima vencida: condición de la prima, que establece la obligación del pago de la misma al vencimiento del periodo de cobertura individual del Seguro de Desgravamen Hipotecario;
- o) Registro Electrónico de Asegurados del Seguro de Desgravamen Hipotecario: es la base de datos electrónica que consigna información de cada uno de los asegurados que se encuentran bajo la cobertura del Seguro de Desgravamen Hipotecario, administrada y utilizada por toda Entidad Aseguradora, autorizada para comercializar el Seguro de Desgravamen Hipotecario, como medio de certificación de la cobertura individual; accesible únicamente al asegurado desde el sitio web de la entidad aseguradora o del Tomador del Seguro, desde la cual también deben exhibirse los términos y condiciones básicos de la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario (coberturas, tasa neta, exclusiones, requisitos, plazo para el pago de las indemnizaciones, entre otros);
- p) Saldo insoluto de la deuda: es el saldo adeudado por el asegurado a la entidad supervisada y representa el monto inicial del préstamo menos las amortizaciones de capital efectuadas más los intereses devengados, para efectos del Seguro de Desgravamen Hipotecario y en el marco de lo establecido en el Reglamento del Seguro de Desgravamen Hipotecario emitido por la APS;
- q) Seguro: es el contrato por el cual la Entidad Aseguradora se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida, al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o Tomador del Seguro a pagar la prima;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- r) Seguro Colectivo: es aquel caracterizado por cubrir mediante un sólo contrato o póliza de seguro, suscrito entre el Tomador del Seguro y la Entidad Aseguradora, a múltiples asegurados, cuyas coberturas están referidas a operaciones efectuadas por las entidades supervisadas;
- s) Siniestro: se produce cuando sucede la eventualidad prevista y cubierta por el contrato de seguros y que da lugar a la indemnización, obligando a la Entidad Aseguradora a satisfacer total o parcialmente, al asegurado o a sus Beneficiarios, el monto garantizado en el contrato;
- t) Tomador del Seguro: entidad supervisada que por cuenta y a nombre de sus clientes contrata con la Entidad Aseguradora el seguro colectivo.

